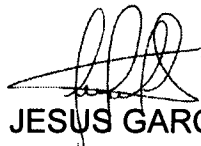


2019-468

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que al correo electrónico solicitaron terminación del proceso, igualmente informando que la solicitud proviene de un correo diferente al que aparece en el acápite de las notificaciones, revisado el presente proceso a la fecha no hay embargo de crédito ni de remanentes, y con el anterior informe de títulos consignados. Pasa para el trámite pertinente.- Zipaquirá, 25 de febrero de 2021.

El Secretario



JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO 2019-0468

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se DISPONE:

1.- Previamente a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso que solicita el apoderado de la parte demandante, sírvase indicar si también el extremo demandado canceló las costas del proceso, según lo exige el numeral 1º del artículo 461 del C.G.P.

2.- De la misma manera, deberá acreditar que el canal digital a través del cual se remitió la mencionada solicitud corresponde al de dicho extremo procesal.

Téngase en cuenta que en el acápite de notificaciones de la demanda frente a la dirección electrónica del representante legal de AVALTITULOS se indicó como su canal digital: informacion@avaltitulos.com.co

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ